

San Miguel de Tucumán, 05 de diciembre de 2025

**DISPOSICIÓN N° 29-2025 (DESNU)**

**VISTO** la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Resolución CFE N°72/08, la Resolución CFE N° 140/11 y la Resolución Ministerial N° 750/5 MEd-2023, y

**CONSIDERANDO**

Que el Régimen Académico Institucional es un componente sustantivo para la regulación del Sistema Formador en tanto dispositivo institucional capaz de acompañar y sostener en su complejidad y especificidad la trayectoria formativa de los estudiantes.

Que los Institutos Superiores existentes deberán contar con las condiciones institucionales que se deriven de los Acuerdos Federales y que las jurisdicciones son las responsables de generar las políticas y normas necesarias para la instalación y desarrollo sostenido de esas condiciones así como de los dispositivos de seguimiento y evaluación.

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades acordadas por las normas vigentes,

**LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA**

**DISPONE:**

Artículo 1°: **APROBAR** el Régimen Académico Institucional (RAI) y sus Anexos para el CONSERVATORIO PROVINCIAL DE MÚSICA, CUE N° 9000616600, que como anexo único pasa a formar parte del presente instrumento.

Artículo 2°: Notifíquese y archívese.



Prof. ELENA ELENA FERRAZZANO  
SUBDIRECTORA DE FORM. DOC. CONTINUA E INVEST.  
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN NO UNIV. Y ARTÍSTICA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN





# **CONSERVATORIO PROVINCIAL DE MÚSICA**



## **REGIMEN ACADEMICO INSTITUCIONAL NIVEL SUPERIOR**

**2025**



INDICE	
CAPÍTULO I: Disposiciones generales	pag. 3
CAPÍTULO II: Del ingreso de los estudiantes	pag. 3
CAPÍTULO III: De la inscripción y reinscripción de los estudiantes	pag. 4
CAPÍTULO IV: De la trayectoria formativa	pag. 7
CAPÍTULO V: Del régimen de cursado y evaluación	pag. 9
CAPÍTULO VI: De las equivalencias	pag.13
CAPÍTULO VII: De los pases de los estudiantes	pag.15
CAPÍTULO VIII: Carreras a término, cambio de plan de estudio y cambio de carrera	pag.16
CAPÍTULO IX: Títulos, certificados y diplomas	pag. 17
CAPÍTULO X: Elección de abanderados y escoltas	pag. 17
CAPÍTULO XI: De la convivencia institucional	pag. 19
CAPÍTULO XII: De la participación de los estudiantes	pag. 19
ACTA COMPROMISO	pag. 21



## CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

La Constitución Nacional y diferentes leyes, resoluciones vigentes tanto nacionales como jurisdiccionales, garantizan a toda persona su derecho de enseñar y de aprender conforme a las normativas que reglamentan su ejercicio. Dentro de ese marco, la Educación Superior promueve el acceso a una formación de calidad con el objetivo de formar profesionales, docentes y técnicos, favoreciendo el desarrollo de la investigación y de las creaciones artísticas.

Art. 1: Ámbito de Aplicación: El presente Régimen Académico Institucional constituye la normativa que enmarca los principios generales y particulares comunes que regirán la trayectoria formativa de todos los estudiantes del Nivel Superior del Conservatorio Provincial de Música, de la Jurisdicción de Tucumán, a los fines de alcanzar el desarrollo integral de todo el proceso educativo.

## CAPITULO II: DEL INGRESO DE LOS ESTUDIANTES

Art. 2: El Conservatorio Provincial de Música garantizará igualdad de oportunidades de acceso y permanencia y egreso a los estudiantes que aspiren a cursar estudios del Nivel Superior en sus diferentes ofertas.

Art. 3: La institución establecerá mecanismos y requisitos de ingreso, que serán debidamente comunicados a los aspirantes y acordes con:

- a) Sus condiciones de posibilidad edilicia, administrativa y académica.
- b) Los saberes previos específicos que se requieran a los estudiantes según cada carrera y orientación.

Art. 4: En caso de que la institución tuviera que seleccionar a los/las ingresantes de acuerdo al cupo establecido por la disponibilidad de los recursos edilicios y de la POF, se definirá una instancia evaluativa, para establecer un orden de méritos, y la resultante deberá cubrir el cupo disponible.

Art. 5: Al **inicio del ciclo lectivo** de 1er. Año de todas las carreras, la institución ofrecerá a los/las ingresantes un Curso Introductorio de carácter obligatorio en el período establecido en el calendario escolar. Cada ciclo lectivo, la propuesta de



contenidos partirá de las disposiciones de la DESnU, y será enriquecida o ampliada atendiendo a la especificidad disciplinar.

El dictado y evaluación de este Curso Introductorio estará a cargo de los docentes de la institución, pudiendo dictarse de manera presencial o mixta, y debiendo incorporar contenidos vinculados a los problemas sociales contemporáneos, a la vida institucional, a los saberes científicos y a la alfabetización digital mediática e informacional que permitan a los estudiantes desarrollar su trayectoria de formación tanto en la presencialidad como en instancias no presenciales.

### **CAPITULO III: DE LA INSCRIPCION Y REINSCRIPCION DE LOS ESTUDIANTES**

Art. 6: A los fines de la **inscripción de aspirantes** en las respectivas ofertas académicas del Nivel Superior se requiere:

- Certificado de estudios secundarios o equivalentes completos o constancia de finalización de cursado de los mismos emitidos por entidad autorizada y competente, en los plazos que estipula el calendario escolar – excepto al supuesto citado por la Ley de Educación Superior 24.521 párrafo segundo. La presentación de la constancia no podrá exceder del 31 de octubre del año en que se inscribe con todas las unidades curriculares aprobadas. La condición de regularidad/aprobación de los espacios curriculares cursados durante ese período quedará sujeta a la presentación de la misma.
- Fotocopia de DNI. Cuando corresponda, se recibirá la declaración jurada de identidad en cumplimiento con la Ley N° 26.743 y la Resolución N° 1.073/5 (MEd).
- Acta de nacimiento
- 2 fotos tamaño carnet.
- Ficha de inscripción: los aspirantes deberán completar una ficha de inscripción donde se especifiquen los datos personales necesarios administrativamente y los espacios a cursar.
- Acta Compromiso: La misma consiste en un acuerdo entre el alumno y la institución donde el primero toma conocimiento y acepta las pautas y condiciones de ingreso y permanencia en el Conservatorio Provincial de Música estipuladas en el presente Régimen Académico y los ACI. El conocimiento y aceptación del acta compromiso se explicitará al completar el formulario de inscripción, dado que se incluye en el mismo, y tendrá carácter de Declaración Jurada.
- Certificado de aptitud psicofísica, emitido por un ente oficial, que incluya además de los exámenes de rutina, un examen fonoaudiológico completo (evaluación foniátrica y audiometría), dado que por la particularidad de las carreras resulta de vital importancia



para el aprendizaje y posterior ejercicio. En los supuestos de controversia referentes a su exigibilidad, estará sujeta al análisis y aprobación de la DESnU, previa intervención de organismos intervenientes del Ministerio.

- Grupo Sanguíneo

**6.1) Para ingresar al PROFESORADO DE MÚSICA: ORIENTACIÓN EDUCACIÓN MUSICAL** (o su equivalente) además se requiere una de las siguientes opciones:

6.1.a. Certificación de haber concluido el Profesorado de Teoría y Solfeo (Plan 1972) o el Ciclo Propedéutico (oferta institucional) o registrar aprobados el 3º año de Lenguaje Musical y 2º año de Instrumento del Trayecto Artístico Específico o su equivalente en otros planes de otras instituciones oficiales.

6.1.b. Acreditar habilidades y conocimientos previos en un examen de ingreso en fecha establecida por la dirección de la Institución para alumnos de otras Instituciones o para alumnos del Conservatorio que no cumplan con lo estipulado en el apartado 6. 1.a.

**6.2) Para ingresar al PROFESORADO DE MÚSICA: CON ORIENTACIÓN EN INSTRUMENTO o CON ORIENTACIÓN CANTO** (o su equivalente) además se requiere:

6.2.a. Certificación de haber concluido el Profesorado de Instrumento (Plan 1972) o Trayecto Artístico Profesional (TAP) o el Trayecto Artístico Específico en la especialidad instrumental en institución con reconocimiento oficial. Para el caso de las especialidades en las que se requiera acreditar la aprobación del 6º año del Plan 1972 o del TAP, deberán explicitarlo en sus programas de ingreso.

6.2.b. Los alumnos de otras Instituciones o alumnos del Conservatorio que no cumplan con el apartado 6.2.a podrán rendir un examen de ingreso, en base a los programas vigentes en el año que solicita el ingreso.

6.3) El diseño del programa y del examen mencionado en 6.1.b y 6.2.b será competencia de los docentes de la especialidad y del Consejo Asesor del Nivel Superior. En todos los casos, estarán a cargo de la evaluación un tribunal de docentes del Nivel Superior.

6.3.a. El examen deberá rendirse y aprobarse luego de finalizado el curso introductorio y hasta antes de inicio del segundo cuatrimestre del ciclo lectivo en que se solicita el ingreso. En caso de tener que rendir los dos exámenes (Lenguaje e Instrumento), deberán aprobar primero el de Lenguaje Musical, para recién iniciar el cursado.



6.4) Dado que las distintas especialidades y orientaciones de los profesorados que se dictan en el Conservatorio Provincial de Música comparten un tronco común de formación en el campo de la Formación General como así también algunos espacios de la formación Específica, para aquellos estudiantes que soliciten el cambio de orientación o de especialidad y para quienes accedan al cursado de más de una orientación o especialidad, se otorgará equivalencia directa y automática de los espacios comunes, no siendo requerido otro trámite o documentación más que la inscripción del estudiante en la nueva especialidad u orientación.

Art. 7: Alumnos Extranjeros: los aspirantes extranjeros deberán presentar toda la documentación requerida en el artículo precedente, cumplimentando además los siguientes requisitos:

- 7.a. Los títulos (nivel secundario y en la especialidad) deberán encontrarse legalizado en el país de origen ante el Ministerio de Educación y el Consulado Argentino que corresponda.
- 7.b. Haber sido convalidados por el Ministerio de Educación de la Nación.
- 7.c. En caso de no haber sido emitidos en idioma nacional, serán acompañados de una traducción realizada por traductor público matriculado y con su firma certificada ante colegio profesional respectivo, según Resolución N° 3356/2019 MECCYT.

Art. 8: Estudiantes que no completaron el Nivel Secundario:

8.a) Para aquellos alumnos que, habiendo completado sus estudios de Instrumento en Modalidad Artística (o su equivalente), no alcanzaran la edad mínima de 18 años o no hayan completado sus estudios de nivel secundario obligatorio, y deseen continuar sus estudios en alguno de los Profesorados, la institución buscará posibilitar el cursado del Instrumento en el Nivel Superior, atendiendo al carácter imprescindible de la continuidad en la práctica requerida para su formación, no pudiendo presentarse en exámenes hasta tanto no cumpla los requisitos. Una vez alcanzada la edad o concluido el nivel secundario obligatorio, podrá acceder al cursado regular de todas las unidades curriculares. A los efectos, se firmará un acta acuerdo con el estudiante y con los padres o tutores en caso de ser menores de edad.

8.b) Excepcionalmente, los mayores de 25 años que no cuenten con Título de Educación Secundaria o Constancia de título en trámite, emitido por entidad autorizada y competente, podrán ingresar siempre que demuestren, a partir de las evaluaciones que la jurisdicción establezca, que tienen preparación y/o experiencia



laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente, según ad. 4º de la Ley de Educación Superior N° 24.521. Este ingreso debe ser complementado mediante los procesos de nivelación y orientación profesional y vocacional que cada institución de educación superior debe constituir, pero que en ningún caso debe tener un carácter selectivo excluyente o discriminatorio.

El periodo en el cual deberá hacer este pedido es septiembre del año anterior al cursado. La evaluación deberá ser realizada previa al inicio del ciclo lectivo de la carrera que desee cursar y será llevada a cabo por la DESyA en coordinación con las dependencias que correspondan, quedando debidamente registrada. La aprobación de este examen no implica el ingreso directo a la carrera, sino que está apto para inscribirse a la misma.

Art 9: La inscripción y reinscripción en la carrera comprende: 1º) la inscripción en el ciclo lectivo correspondiente y 2º) la inscripción en cada unidad curricular de la carrera. Se habilitarán la inscripción para el cursado de las unidades curriculares en 2 (dos) fechas por año académico de acuerdo con lo establecido en Calendario Escolar. La primera posibilitará el cursado de unidades curriculares anuales y del primer cuatrimestre; la segunda, el cursado de unidades cuatrimestrales y correspondientes al segundo cuatrimestre. La inscripción y reinscripción deberá ser registrada por la institución en el sistema denominado Legajo Único de Alumnos ( LUA).

Art. 10: Los estudiantes deberán inscribirse en las Unidades Curriculares que cursarán en las fechas establecidas por calendario académico, en la medida que se encuentren en condiciones de hacerlo según el Régimen de Correlatividades vigente de cada carrera.

10.a- La asistencia al llamado para acordar horarios de clases de Instrumento es obligatoria; la ausencia significará la pérdida de la posibilidad de elegir el mismo después de la primera semana del inicio de clases, quedando en lista de espera de vacantes disponibles.

#### CAPITULO IV: DE LA TRAYECTORIA FORMATIVA

Art. 11: El período lectivo del CPM se regirá conforme a la Resolución Ministerial que establece el Calendario Escolar aprobado jurisdiccionalmente, en el cual estarán incluidos los turnos de exámenes regulares. Se podrán disponer la constitución de mesas de exámenes especiales, previa autorización de la DESnU



Art. 12: Serán alumnos regulares de una carrera aquellos estudiantes que aprueben un mínimo de dos Unidades Curriculares por año calendario, conforme lo establece la Ley de Educación Superior N° 24. 521.

Art. 13: Para conservar la condición de alumno regular deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Acatar lo establecido en el Art. 12.
- b) Realizar el trámite de reinscripción anual en los períodos establecidos por la institución.
- c) Las reinscripciones fuera de término plenamente justificadas serán resueltas por el Consejo, hasta treinta (30) días después de finalizado el período establecido.

Art. 14: En las unidades curriculares los estudiantes podrán revestir la condición de alumno regular o libre. No admitirán la condición de libre los espacios que involucran la producción grupal y/o las prácticas en contexto.

14.a- La institución buscará flexibilizar el cursado de las unidades curriculares de los respectivos planes de estudio posibilitando, sin afectar el régimen de correlatividades establecido, diversos recorridos en la trayectoria académica de los estudiantes por campos de formación.

Art. 15: En una unidad curricular, serán alumnos libres aquellos que

- a) escojan esta condición al momento de su inscripción,
- b) pierdan la condición de regular por no haber cumplimentado con alguno de los requisitos establecidos para dicha condición.

15.a: En relación a las justificaciones de las inasistencias:

- a) Cuando las inasistencias de un estudiante sean motivadas por enfermedad deberá comunicarlo y presentar a los docentes el certificado médico a la brevedad posible o, en su defecto, al momento de su reintegro. La inasistencia se registrará en las Planillas de Asistencias como Ausente justificado.
- b) En el caso de inasistencias motivadas por fallecimiento de un familiar directo, matrimonio o maternidad, se aplicará el régimen de licencia para el personal docente (Dcto 505/14 y sus modificatorias). En tanto que por exámenes o viajes se deberán presentar las constancias pertinentes.



- c) Cuando el estudiante esté afectado a ensayos y presentaciones de audiciones de la institución, internas o externas, no se computará inasistencia en las asignaturas a las que no pueda concurrir.
- d) Cuando por razones laborales el estudiante necesite permisos especiales, deberá presentar su situación mediante nota a la Coordinación o al responsable de Nivel Superior de la institución, adjuntando constancia laboral donde se explice el horario de trabajo. El caso será considerado con el docente y, de ser necesario, elevado al Consejo Asesor. Cada docente establecerá el dispositivo a los efectos de la recuperación de dichas inasistencias.
- e) Las inasistencias justificadas no afectarán en el % del total de las clases dictadas, a los efectos del cálculo de asistencias necesarias para la regularidad.

15.b: Cuando un estudiante haya quedado libre en un espacio curricular por sus inasistencias podrá gestionar su readmisión mediante nota a la Coordinación o al responsable del Nivel Superior de la institución en un plazo no mayor de (7) siete días, siempre y cuando alcance un 75% de inasistencias justificadas. Cada docente establecerá en su cátedra la modalidad de compensación de las clases perdidas. Se otorgará una sola reincorporación por año.

Art.16: El régimen de correlatividades será establecido a partir de acuerdos interinstitucionales, entre la sede Capital y el Anexo Concepción, y se consignará en las normativas correspondientes.

## **CAPÍTULO V: DEL RÉGIMEN DE CURSADO Y EVALUACION**

Art. 17: Las instancias de **cursado de las unidades curriculares** podrán ser:

- a) Instancias presenciales: La carga horaria de la unidad curricular se cumple íntegramente en la institución.
- b) Instancias mixtas: Hacen referencia a la alternancia entre instancias presenciales y no presenciales; una organización espacio-temporal que supone el cumplimiento de parte de la carga horaria de modo presencial en el establecimiento y otra parte de manera no presencial.
- c) Podrán cursar materias como "condicionales" y sólo hasta el primer turno de exámenes regulares de cada año académico los estudiantes que no hayan aprobado las o la correlativa anterior que exija el Plan de Estudios. Pasada dicha instancia, en caso no rendir o no aprobar, el estudiante quedará fuera de la cursada de los espacios en los que había iniciado como condicional.



17.a- En caso de no poder cursar alguna unidad curricular, por superposición horaria de índole laboral o por otros estudios, el estudiante podrá solicitar cambio de horario si está en las posibilidades institucionales, o un permiso especial de flexibilización del cursado mediante nota y constancia.

17.b- Podrán **cursarse dos carreras simultáneamente** cuando:

- a) El cupo de la carrera lo permita;
- b) El solicitante haya cubierto un mínimo del 50% del plan de estudio de la primera orientación.
- c) Cuando no exista incompatibilidad horaria.

Art. 18: En un régimen de **cursado presencial**, la **condición de estudiante regular** en cada unidad curricular se obtendrá cumpliendo con las siguientes exigencias:

- a) Asistencia mínima a clases del 75%. El estudiante que acredite un 60% de asistencia tendrá la opción de una instancia de recuperación por inasistencia. El docente a cargo de la unidad curricular deberá informar al estudiante cuando éste se encuentre al límite del % de asistencias, establecerá la modalidad de recuperación de las clases perdidas e informará a la Coordinación o al responsable del Nivel Superior de la institución las pautas estipuladas como así también el cumplimiento de las mismas.
- b) Aprobación del 75% de Trabajos Prácticos.
- c) Aprobación de un mínimo de dos instancias evaluativas de diferentes modalidades que cada docente determine, ambas con derecho a recuperación, con un mínimo de 4 (cuatro)

Art. 19: En el caso de las **Unidades Curriculares** del campo de la Formación **de la Práctica Profesional**, se deberá acreditar un mínimo de 85% de asistencia, no admitiendo otra forma de cursado que no fuera la Presencial. Por tanto, no se admitirá la posibilidad de rendirse en condición de estudiante libre. Asimismo, deberá cumplimentar los incisos b) y c) del artículo precedente sin perjuicio de lo específicamente establecido en el Reglamento de Práctica y Residencia para la Formación Docente, que forman parte de la normativa jurisdiccional.

Art. 20: Las condiciones que deberán cumplir las unidades curriculares que asuman la **modalidad mixta** son:

- Cada unidad curricular deberá contemplar 70% presencial y 30% no presencial.
- Uso obligatorio de la plataforma virtual en el NODO INFoD de la institución.



- El estudiante deberá cumplir con los requisitos tanto de la presencialidad como de la no presencialidad.
- El régimen de cursado se deberá especificar en los programas de cada unidad curricular.

Art. 21: Para el caso de **cursado mixto, la condición de estudiante regular** en cada unidad curricular se obtendrá cumpliendo con las siguientes exigencias:

- a) Asistencia mínima del 90% (incluyendo las clases virtuales sincrónicas)
- b) Aprobación del 100% de Trabajos Prácticos obligatorios (presenciales y virtuales).
- c) Aprobación de dos instancias evaluativas de diferentes modalidades, ambas con derecho a recuperación.

La institución garantizará al estudiante el acceso al campus virtual de la institución.

Art. 22: Los estudiantes que hayan cumplido con los requisitos de regularidad de un espacio curricular, mantendrán su **condición de regular** por el término de (2) dos años a partir de la finalización del año académico de su cursado. Para el caso de los espacios de Instrumento la regularidad se mantendrá por (1) un año. Vencido este plazo o que hayan alcanzado un total de (3) tres desaprobados deberán cursarlo nuevamente.

La pérdida de la regularidad en un espacio curricular significará la pérdida de la regularidad en sus correlativas, según lo defina el Plan de Estudios.

Art. 23: Todas las actividades inherentes al desarrollo y evaluación de las unidades curriculares deberán ser realizadas dentro del período de cursado de las mismas.

Art. 24: La **aprobación de las unidades curriculares**, podrá realizarse mediante las siguientes modalidades:

- a) Examen final ante tribunal examinador para estudiantes en condición de regular o libre. Podrá revestir la forma de Examen Oral o Examen Escrito o una combinación de ambas modalidades, u otros formatos según las especificaciones propias de la disciplina y la normativa institucional; y serán explicitadas en el Programa de cada unidad curricular.
- b) Promoción directa sin examen final, para las unidades curriculares que permitan esta modalidad.

En ambos casos, la nota final deberá registrarse en Actas de exámenes y libros de Exámenes correspondientes.



- La institución determinará como **promocionales** un máximo del 50% de las unidades curriculares del campo de la formación general y un 50% de las unidades curriculares del campo de la formación específica por cada año del plan de estudios, priorizando para esta modalidad a aquellas unidades que revistan formato Taller, Seminario o EDI. Estas decisiones deberán ser tomadas institucionalmente, debidamente fundamentadas y comunicadas en el Programa de cada unidad curricular.

Art. 25: La evaluación de las unidades curriculares de los alumnos en condición regular del Campo de la Práctica profesional, deberá realizarse bajo la forma de Coloquio frente a una mesa examinadora compuesta por los profesores del campo de la Práctica Profesional y del campo de Formación Específica.

Art. 26: Los exámenes finales de los alumnos tendrán carácter de público y sus resultados en notas serán registradas en el libro de Actas correspondiente y en el sistema LUA.

Art. 27: La escala de calificaciones para los exámenes finales será numérica, de uno (1) a diez (10) considerándose: uno, dos y tres (1, 2 y 3) Desaprobado y de cuatro a diez (4 a 10) Aprobado. Se determina como calificación mínima para la aprobación de una unidad curricular la nota cuatro (4) en condición de alumno libre y regular. En el caso de régimen de promoción directa será de 6 (seis).

Art. 28: Los exámenes finales de los Alumnos Regulares serán efectuados por un tribunal conformado por tres docentes, de forma oral. Podrán exceptuarse de esta modalidad aquellos exámenes que por la especificidad de sus contenidos y habilidades a evaluar deban adoptar otras formas de actuación o examen escrito y oral.

Los estudiantes deberán inscribirse en la oficina del Nivel Superior de la institución, en las fechas fijadas por el Calendario Académico, pudiendo excusarse hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha indicada, realizando el trámite personalmente.

Art. 29: Las condiciones para rendir un **examen libre** son:

- a) Aprobar, previo al examen final, realizar un trabajo estipulado por la cátedra según su especificidad: monografía, trabajo de investigación, trabajo de campo, evaluaciones parciales, entre otros posibles. El docente responsable de la unidad curricular deberá informar a la institución acerca del



cumplimiento requisito previo, hasta 72 horas antes del examen final. Esta instancia se presentará en el turno de exámenes en el que el estudiante se presente al final.

- b) Cumplimentar con las condiciones del examen final establecidas para los estudiantes regulares.

Art. 30: La **promoción directa** sin examen final se obtendrá cumpliendo con las siguientes exigencias:

- a) Asistencia mínima a clases del 85%;
- b) Aprobación del 100% de las exigencias de Trabajos Prácticos, todos ellos con derecho a una recuperación.
- c) Aprobación del 100% de las instancias evaluativas parciales con calificación mínima de 6 (seis), cada una de ellas con derecho a recuperación.
- d) Trabajo Final Integrador que deberá ser aprobado con calificación mínima de 6 (seis). La calificación final resultará de un promedio de todas las notas obtenidas en las distintas instancias de evaluación.
- e) El estudiante que no cumpliera con las condiciones anteriores, alcanzará la condición de regular –siempre y cuando obtenga una calificación promedio no inferior a 4 (cuatro) puntos en prácticos y parciales - y podrá rendir la materia por el sistema de examen final con tribunal examinador.

Art. 31: Las autoridades de la institución podrán disponer de la constitución de Mesas Especiales en durante el año lectivo, en los siguientes casos:

- Para aquellos estudiantes que adeuden hasta tres (3) unidades curriculares para acceder a la Práctica Profesional de 3º y 4º año, según lo establecido en Calendario Escolar.
- Para aquellos estudiantes que adeuden hasta 3 (tres) unidades curriculares para finalizar la carrera. En este caso la solicitud se realiza mediante nota a la Coordinación o al responsable del Nivel Superior de la institución.

## CAPITULO VI: DE LAS EQUIVALENCIAS

Art. 32: Equivalencia de unidad curricular es el acto académico por el cual la institución, a través del órgano correspondiente, acredita como aprobada una materia por otra u otras, que con igual o similar denominación o contenido fue aprobado en



otros institutos superiores o en universidades de gestión estatal o privada, oficialmente reconocidas.

Art. 33: La equivalencia se otorgará de unidades curriculares aprobadas, y siempre será dada entre unidades curriculares de un mismo nivel o entre un nivel superior y uno inferior, nunca a la inversa.

Art. 34: La equivalencia será considerada por el docente de la unidad curricular, quien elaborará el informe de aprobación o denegación de la misma.

Art. 35: La equivalencia puede ser otorgada en forma total o parcial. En todos los casos, el dictamen deberá ser debidamente fundamentado.

Art. 36: Para el otorgamiento de la equivalencia en una unidad curricular (en forma total o parcial) la fecha de aprobación de la misma no podrá superar los ocho años, al tratarse de carreras incompletas. Cuando las unidades curriculares aprobadas provengan de carreras completas, dicho plazo se extenderá a quince años.

Art. 37: El interesado en obtener equivalencia de una unidad curricular deberá registrar su inscripción en la carrera elegida como alumno del Conservatorio, de acuerdo con las exigencias del presente régimen.

Art. 38: Los estudiantes que soliciten equivalencia en una unidad curricular deberán acompañar la siguiente documentación debidamente legalizada por autoridad competente para dar trámite a su solicitud:

- a) Plan de estudio de la carrera de origen.
- b) Certificación de las unidades curriculares aprobadas, con especificación de las calificaciones obtenidas, fecha de examen, numero de acta y folio de libro respectivo.
- c) Programas analíticos de las unidades curriculares aprobadas, autenticados por la institución de origen.

Art. 39: La solicitud conjuntamente con toda la documentación requerida, deberá ser presentada a la Secretaría del nivel, debiéndose formar un expediente administrativo institucional.

Art. 40: Procedimiento a seguir para el otorgamiento de una equivalencia:



40.a) Equivalencia Total: Las actuaciones se remitirán al profesor responsable de la asignatura, quien deberá dar por escrito su dictamen, debidamente fundamentado. El o los dictámenes serán elevados a la Comisión Asesora para su resolución definitiva. El plazo máximo para decidir sobre el otorgamiento o denegatoria de la/s equivalencias solicitadas no podrá exceder un (1) mes computable a partir de la iniciación del trámite. Los programas se cotejarán con los vigentes al momento de la presentación, considerando que hasta el 80% de compatibilidad considerando los siguientes criterios:

- Conformidad: Similitud de contenidos, objetivos y bibliografía.
- Congruencia: Similitud de carga horaria, régimen de cursado de la unidad curricular.
- Coherencia: Similitud en el enfoque teórico en relación al plan de estudio.

En ningún caso se otorgará equivalencia entre unidades curriculares cuando entre ellas haya diferencias en lo relativo al sujeto para el cual forma la carrera. Tampoco se otorgará equivalencia entre los espacios de la práctica profesional cuando difiera el nivel y disciplina para el cual forma.

40.b) Equivalencia Parcial: En caso de no alcanzar el 80% de similitud, pero llegar a un 50%, se considerará otorgar equivalencia parcial. El docente de la cátedra involucrada establecerá el instrumento y criterios de evaluación del trabajo a realizar por el estudiante para alcanzar la acreditación de la unidad curricular. Independientemente del momento de la presentación del mismo, los resultados se asentarán en los Libros de Actas correspondientes en las fechas de turnos de exámenes regulares.

Art. 41: Mientras no se resuelva definitivamente sobre las equivalencias solicitadas, el estudiante no podrá rendir unidades curriculares correlativas de las que se encuentran en trámite.

## **CAPÍTULO VII: DE LOS PASES DE LOS ESTUDIANTES**

Art. 42: Se entiende por “pase” a la documentación que las autoridades institucionales o jurisdiccionales emiten a un estudiante para habitarlo a continuar su trayecto formativo en la misma carrera y mismo plan de estudio, en el mismo ciclo lectivo, en otra institución. En dicha documentación se deberá consignar las unidades curriculares aprobadas su respectiva calificación.

Art. 43: El Pase reconocerá únicamente las unidades curriculares aprobadas en la institución de origen.



Art. 44: En el caso de las unidades curriculares regularizadas, se reconocerá la condición de estudiante regular por el tiempo estipulado (2 años). La evaluación se llevará a cabo con el programa del instituto de origen. En el caso de las Prácticas se considerará la condición de estudiante regular siempre que el estudiante presente la siguiente documentación respaldatoria: Carpeta final de Práctica, con devoluciones de docentes formadores y coformadores.

Art. 45: Los estudiantes que, provenientes de diferentes Institutos Superiores del país, y habiendo obtenido el pase de su institución de origen soliciten inscripción en la jurisdicción Tucumán, serán inscriptos en la carrera cursada en la Institución de origen.

Art. 46: El trámite de Pase deberá seguir los lineamientos que establece el Sistema Federal de Títulos.

## **CAPÍTULO VIII: CARRERAS A TÉRMINO, CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIO Y CAMBIO DE CARRERA**

Art. 47: El Conservatorio Provincial de Música podrá incluir en sus ofertas carreras a término, lo cual deberá ser informado de manera fehaciente a los alumnos y con prelación al momento de formalizar su inscripción.

Art. 48: Por tratarse de una carrera a término, el estudiante deberá cursar y regularizar las diferentes unidades curriculares en el tiempo previsto en el plan de estudios.

Art. 49: La regularidad de las unidades curriculares se extenderá por tres años en los siguientes casos:

- Cambio de plan de estudio.
- Suspensión de matrícula en 1º año.

Art. 50: Una vez cumplido el plazo de tiempo establecido en el Art. 48, el estudiante sólo podrá solicitar inscripción al nuevo plan de estudio vigente en la institución, pudiendo considerarse unidades curriculares aprobadas por equivalencias aquellas unidades que no superen los 8 años de aprobación.



## CAPÍTULO IX: TITULOS, CERTIFICADOS Y DIPLOMAS

Art. 51: Para gestionar títulos y certificaciones el estudiante deberá:

- 1-Haber aprobado la totalidad de las unidades curriculares correspondientes al plan de estudio de la carrera cursada.
- 2-No adeudar documentación alguna a la institución.

Art. 52: El promedio general final del estudiante surgirá del cómputo de las calificaciones de aprobación de las unidades curriculares, sin incluir los aplazos. La calificación resultante será expresada en números enteros con las centésimas correspondientes.

## CAPÍTULO X: ELECCIÓN DE ABANDERADOS Y ESCOLTAS

Art. 53: Se elegirán abanderados y escoltas para la Bandera Nacional, la Bandera Provincial y la Bandera de Los Andes.

- Los abanderados y escoltas serán elegidos anualmente al finalizar el 2º cuatrimestre, antes de la fecha estipulada por el Calendario Escolar para el Acto de Clausura del período lectivo.
- Se realizará una revisión al finalizar los exámenes regulares de febrero/marzo y de julio/agosto.

Art 54: Podrán acceder al honor de portar y escoltar las Banderas de Ceremonias los estudiantes que:

- Registren inscripción en el establecimiento como estudiantes regulares y sostengan dicha condición en el cursado.
- Hayan sido promovidos al curso más alto correspondiente al nivel.
- No adeuden espacios de 1º año.
- No registren llamados de atención o situaciones de público conocimiento de conductas inapropiadas.
- Demuestren respeto a los Acuerdos de Convivencia Institucional.
- En el caso de estudiantes extranjeros deberán registrar la condición de extranjeros/as naturalizados y cumplir con los requisitos mencionados previamente.



- Se destaque por sus logros académicos, habiendo obtenido un promedio mínimo de 8 (ocho). Se elegirán los tres primeros promedios de la orientación Educación Musical y los tres primeros promedios entre las orientaciones Instrumento y Canto; que se corresponderán a la Bandera Nacional y a la Bandera Provincial indistintamente. Para la Bandera de Los Andes, además del promedio mínimo, prevalecerá la consideración de aspectos cualitativos. El Consejo Asesor elaborará un listado de los estudiantes que reúnen los requisitos, exceptuando a los primeros promedios (que corresponden a las Banderas Nacional y provincial), y a los efectos de posibilitar la participación de los estudiantes en esta elección, se someterá a votación.

Art. 55: De los aspectos cuantitativos y cualitativos a considerar para la elección del portador y escoltas de las Banderas de Ceremonias:

- ✓ Valoración cuantitativa, correspondiente al rendimiento académico de los estudiantes aspirantes. Aquí se contemplarán los mejores promedios los estudiantes de 4º año, elaborando un orden de mérito de 12 (doce) aspirantes. El promedio general se calculará con todas las calificaciones obtenidas desde 1º año, sin incluir los aplazos. En caso de que entre los estudiantes de 4º no se cubran las 12 posiciones, se considerarán estudiantes de 3º año, realizando mismo procedimiento con idénticos criterios. Para el caso de representación institucional en eventos externos, que deba concurrir una sola Bandera, se considerarán los 3 mejores promedios sin distinción de orientaciones.
- ✓ Valoración cualitativa: se considerará en los estudiantes que demuestren los valores en su conducta, a saber:
  - Responsabilidad, manifiesta en:
    - \* Asistencia y puntualidad
    - \* Honestidad intelectual
    - \* Cuidado de los recursos institucionales
  - Respeto, manifiesto en:
    - \* trato amable, sin discriminación ni prejuicios, en el uso de lenguaje verbal y no verbal
    - \* cuidado de la propiedad ajena
    - \* uso correcto de los canales de comunicación y de las vías de acción, administrativas y pedagógicas que establece el presente RAI.
    - \* uso correcto de las redes sociales, sin hacer publicaciones ofensivas o agraviantes hacia la Institución o hacia ningún miembro de la comunidad



- Sentido de pertenencia, evidenciado en:
  - \* disposición para la participación activa en las actividades extracurriculares y eventos institucionales
  - \* asistencia a reuniones y asambleas institucionales
  - \* defensa y promoción de la institución en contextos externos
- Solidaridad, evidenciada en conductas tales como:
  - \* disposición para apoyar a sus compañeros a través de un aprendizaje colaborativo
  - \* colaboración en los eventos institucionales, procurando una distribución de tareas equitativamente
  - \* atención a las preocupaciones y problemas de otros, mostrando empatía y comprensión hacia sus situaciones.
  - \* ser capaz de levantar la voz ante situaciones de injusticia, violencia o bullying, apoyando a aquellos que son marginados o maltratados.
  - \* contribuir a crear un clima escolar en el que todos se sientan valorados y respetados, promoviendo el bienestar colectivo.

## **CAPÍTULO XI: DE LA CONVIVENCIA INSTITUCIONAL**

Art. 56: De acuerdo con la Res 0816/5 MEd, la Institución conformará una Comisión de Convivencia Institucional que tendrá como función fundamental mejorar el desarrollo de la actividad institucional, mediante la evaluación y el diagnóstico de la convivencia escolar, el análisis de los conflictos y la propuesta de medidas para la prevención de la violencia y toda otra situación que ponga en peligro la integridad de las personas que integran la comunidad educativa.

## **CAPÍTULO XII: DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES**

Art. 57: Todo estudiante tendrá derecho a recurrir a las autoridades de la Institución para peticionar sobre situaciones que considere que van en desmedro de sus derechos como estudiante de la Carrera.

Art. 58: Todos los estudiantes de la Institución están obligados a cumplir las presentes reglamentaciones y actuar con la verdad, la ética y respetar los derechos colectivos e individuales de todos los miembros de la comunidad educativa.



Art. 59: Los estudiantes de las carreras que ofrece la institución podrán acceder a préstamos de instrumento por el término de 1 (un) año y con renovación por el mismo periodo atendiendo a las siguientes pautas y requisitos:

- a) Nota de solicitud del instrumento dirigida a la Dirección de la institución, argumentando su petición
- b) Presentar solicitante y garante con relación de dependencia, adjuntando DNI, última boleta de sueldo, certificado de trabajo y de residencia.
- c) El alumno/a beneficiado asumirá el compromiso de mantener el instrumento en buenas condiciones durante el tiempo que dure la entrega, hacerse cargo de la restauración si fuera necesario y reponer el mismo en caso de pérdida, robo o rotura, o en su defecto, a abonar el valor del mismo. Para ello, se dejará por escrito las condiciones y conformidad de las partes.
- d) La renovación del préstamo del instrumento estará sujeta al buen desempeño y rendimiento general del alumno informado por profesores y a su regularidad en la asistencia a clases.
- e) Una vez concluido el periodo de préstamo, y no habiendo renovado el mismo, el alumno/a deberá devolver el instrumento en perfectas condiciones.

A partir de la vigencia del presente Régimen Académico Institucional queda sin efecto toda otra reglamentación o resolución referida al reglamento de estudiantes que hasta el presente haya sido aprobada por las autoridades Institucionales o Ministeriales.

Todo caso o situación que no este contemplado en este RAI será atendido por el Equipo Directivo y el Consejo Asesor; en caso de ser necesario se elevará a la DES para su aconsejamiento.



## ACTA COMPROMISO

---En la ciudad de ....., Provincia de Tucumán, a los ..... días del mes de ..... de 202..., se celebra la presente **Acta Compromiso** entre la/el Prof. ...., Director/a // Vice Director/a // a/c del IES Conservatorio Pcial de Música....., con domicilio en ..... y el /la estudiante ....., DNI N° ....., con domicilio real en....., de la localidad de ....., Provincia de ....., bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

**Cláusula 1º:** El/La estudiante declara expresamente conocer las pautas y condiciones de ingreso y permanencia establecidas en el RAM y disposiciones complementarias (RAI), el Acuerdo de convivencia institucional (ACI), el Reglamento Jurisdiccional de Prácticas y Residencias para la Formación Docente, las cuales acepta sin reserva alguna.

**Cláusula 2º:** El/La estudiante declara conocer y aceptar la modalidad de cursado, los días y horarios en que la institución implementa la carrera de Profesorado de Música.

**Cláusula 3º:** El/La estudiante se compromete a no desempeñar actividades que afecten la dignidad y buenas costumbres de la institución, a proceder con compromiso ético acorde a los lineamientos que inspiran nuestro sistema educativo, respetando las pautas impartidas por el Conservatorio Pcial de Música, y que se reflejan en el Art. 64 del RAI, a saber:

- Responsabilidad, manifiesta en:
  - \* Asistencia y puntualidad
  - \* Honestidad intelectual
  - \* Cuidado de los recursos institucionales
- Respeto, manifiesto en:
  - \* trato amable, sin discriminación ni prejuicios, en el uso de lenguaje verbal y no verbal
    - \* cuidado de la propiedad ajena
    - \* uso correcto de los canales de comunicación y de las vías de acción, administrativas y pedagógicas que establece el presente RAI.
    - \* uso correcto de las redes sociales, sin hacer publicaciones ofensivas o agraviantes hacia la Institución o hacia ningún miembro de la comunidad
- Sentido de pertenencia, evidenciado en:
  - \* disposición para la participación activa en las actividades extracurriculares y eventos institucionales



- \* asistencia a reuniones y asambleas institucionales
- \* defensa y promoción de la institución en contextos externos
- Solidaridad, evidenciada en conductas tales como:
  - \* disposición para apoyar a sus compañeros a través de un aprendizaje colaborativo
    - \* colaboración en los eventos institucionales, procurando una distribución de tareas equitativamente
    - \* atención a las preocupaciones y problemas de otros, mostrando empatía y comprensión hacia sus situaciones.
    - \* ser capaz de levantar la voz ante situaciones de injusticia, violencia o bullying, apoyando a aquellos que son marginados o maltratados.
  - \* contribuir a crear un clima escolar en el que todos se sientan valorados y respetados, promoviendo el bienestar colectivo.
- En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto:

---

**Firma y aclaración del estudiante**

---

**Firma y sello autoridad institucional**

**Sello institucional**